

CONTRATO DE SUMINISTROS Nº	0134					
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACIÓN A COTIZAR Nº 085 DE 2.017					
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.					
NIT:	890.803.239-9					
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA					
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR					
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES INDUSTRIALES DIMAT LTDA					
NIT:	810.006.285-8					
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON JAIRO VALENCIA VELASQUEZ					
C.C:	10.273.641 DE MANIZALES					
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA CONTRUCCIÓN DEL COLECTOR LOS CHORROS TRAMO CÁMARAS 73 – 89 DENTRO DE LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AVANCE DEL PSMV EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS					
VALOR:	\$33.062.388,80 INCLUIDO IVA					
SUPERVISOR	INGENIERO DE ZONA					
PLAZO:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO					
CDP	00516 DE ABRIL 26 DE 2017					
RECURSOS	CONVENIO 0272 DE 2016					

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte JHON JAIRO VALENCIA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.273.641 de Manizales, obrando como Representante Legal de la empresa DISTRIBURIDORA DE









Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co



---0134

MATERIALES INDUSTRIALES DIMAT LTDA con NIT 810.006.285-8, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de la Entidad, de fecha 26 de abril de 2.017, se requiere la adquisición de la tubería de alcantarillado para la construcción del interceptor - colector del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) de la seccional de Risaralda en el tramo que va de la cámara 73 a la 89. Lo anterior en cumplimiento del PSMV de Risaralda aprobado por Corpocaldas. Es importante anotar que para la ejecución de la sede PSMV, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ha firmado con la autoridad ambiental el convenio interadministrativo número 0272 del 05 de diciembre de 2016 para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión, para el avance en la construcción de las obras que hacen parte de los PSMV de los municipios de Risaralda, Palestina, Viterbo y Chinchiná Caldas. 2) Que en consecuencia, el día 02 de mayo de 2017, se publicó en la página web la invitación a cotizar No. 085 de 2.017 cuyo objeto fue ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA CONTRUCCIÓN DEL COLECTOR LOS CHORROS TRAMO CÁMARAS 73 - 89 DENTRO DE LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AVANCE DEL PSMV EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS. 3) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 08 de mayo de 2.017, presentándose las empresas DISTRIBUIDORA DE MATERIALES INSDUTRIALES DIMAT LTDA y ALMACÉN PARIS S.A. 4) Que el día 08 de mayo de 2017, se llevó a cabo el comité de compras en el cual se determinó que el proponente DISTRIBUIDORA DE MATERIALES INSDUTRIALES DIMAT LTDA, cumplía con los requisitos exigidos y su cotización no superaba el presupuesto oficial, razón por la cual recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 5) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00516 del 26 de abril de 2.017, bajo el rubro de apropiación N°2301010106 denominado "Convenio 0272 - CORPOCALDAS PSMV Risaralda, Palestina". 6) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PARA LA CONTRUCCIÓN DEL COLECTOR LOS CHORROS TRAMO CÁMARAS 73 - 89 DENTRO DE LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AVANCE DEL PSMV EN EL MUNICIPIO DE



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





SC 4871-1



SC 4871-1



F- -- 0 1 3 4

RISARALDA CALDAS. Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.085 de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Realizar la entrega de los materiales contratados en el sitio y tiempo acordado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 2) Entregar certificado de trazabilidad de la tubería. 3) El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 4) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 5) Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla Pro Adulto mayor estarán a cargo del contratista. 6) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo para la realización de estos suministros será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.062.388,80) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INGENIERO ZONA. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del











= --0134

mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 14. ADICIONALMENTE EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA SEXTA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES: Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.085 de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

1 TEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO tuberia pvc alcantarillado union caucho de 12" (315mm) 57 psi (8 kn/m2)	CODIGO 6588	UND	CANTIDAD 570	VALOR UNIT		VALOR TOTAL	
					5	43,660.00	S	24,886,200.00
2	tuberia pvc alcantarillado union caucho de 20" (500 mm) 57 psi (8 kn/m2)	1671	ml	18	s	118,740.00	s	2,137,320.00
3	lubricante para tuberia	12	tarro 4 kg	10	\$	76,000.00	\$	760,000.00
					SUBTOTAL		\$	27.783,520.00



4

IVA

TOTAL



\$ 5,278,868.80

\$ 33,062,388,80



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

GP 013-1

SC 4871-1



E - - - 0 1 3 4



CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de una acta de pago, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse realizado el suministro a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes siguiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010106, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00516 del 26 de abril de 2.017. CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.085 de 2.017. CLÁUSULA NOVENA:-GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o,



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co







SC 4871-1



== -0134

si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, Pro desarrollo y pro hospital y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, DIMAT LTDA deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o













E- - - 0 1 3 4

en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EI Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos Invitación a Cotizar No.085 de 2.017. 4. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. PARÁGRAFO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de entidades estatales. b) Pago de la estampilla pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). d) Pago de la



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co







SC 4871-1



□ - - 0 1 3 4

estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e) Pago de la estampilla pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales a los

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPCCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

V.bo; FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

JHON JAIRO VALENCIA VELASQUEZ

Representante legal

DIMAT LTDA

Contratista

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

V.bo: ROBINSON RAMIREZ HERNANADEZ

ELABORÓ: Edna Suarez A.











SC 487